

Instrucción núm. 2/2024 de la Comisaría General de Extranjería y Fronteras.

ASUNTO: Autorizaciones de regreso de verano.

Con motivo de las vacaciones estivales podría producirse un incremento de solicitudes de **autorizaciones de regreso**, documento previsto en los artículos 5 y 7.3 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre los derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, aprobado por el Real Decreto 557/2011, y que suponen, a veces, en la práctica, la paralización en la tramitación de autorizaciones de residencia al tener que dar prioridad a la expedición de aquellas.

Con el fin de optimizar los recursos de que se dispone en las Unidades de Extranjería, por la demanda del citado documento, esta Comisaría General dispone:

1º. Con carácter general se seguirán expediendo autorizaciones de regreso a los extranjeros que tengan en trámite la renovación de su autorización de residencia y reúnan los demás requisitos reglamentarios para obtener dicha autorización de regreso.

2º. No obstante, **excepcionalmente, desde el 15 de junio hasta el 30 de septiembre de 2024** se podrá autorizar la entrada a los extranjeros que se presenten en un **Puesto Fronterizo Terrestre o Marítimo** y acrediten estar en posesión de:

- Pasaporte o documento de viaje en vigor.
- Autorización de residencia caducada y
- Solicitud de renovación de la misma.

3º. Los extranjeros que viajen por **vía aérea** y se encuentren en cualquiera de las situaciones señaladas en el punto 1º, **deberán obtener dicha autorización de regreso** a fin de evitar que las Compañías Aéreas se nieguen a transportar, desde los distintos aeropuertos de origen hasta España, a aquellos extranjeros que no acrediten estar en posesión de autorización de residencia en vigor o de la citada autorización de regreso.

Se recuerda y ha de tenerse en cuenta que a tenor de lo previsto en el Reglamento 399/2016, de 9 de marzo de 2016 por el que se establece el Código de Fronteras Schengen, **la autorización de regreso sólo será documento válido para cruzar la frontera a través de puestos fronterizos españoles y no a través de otros puesto de cualquier otro Estado Schengen**. Por lo tanto, habrá de informarse al interesado que **el regreso con dicho documento sólo podrá hacerlo a nuestros puestos fronterizos** ya que si pretende regresar a través de otro puesto Schengen se les podrá denegar la entrada en dicho control fronterizo.

4º. Lo dicho anteriormente, referido a autorizaciones de residencia, se hace extensivo a extranjeros titulares de autorización de estancia por estudios (Tarjeta de Estudiante), cuya renovación se haya solicitado, y a aquellos a los que, solicitándola por primera vez, les hubiera sido expedido el visado correspondiente específicamente por estudios.

CORREO ELECTRÓNICO:

cged.0038@policia.es

C/ General Pardiñas nº 90
28006 – MADRID
TEL.- 91 322 69 84/68 93
FAX.- 91 322 68 42 y 44



MINISTERIO
DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE
EXTRANJERÍA Y FRONTERAS

Lo que se comunica a esa Jefatura Superior de Policía para conocimiento y difusión a la/s Brigada/s Provincial/es de Extranjería y Fronteras, Servicios Policiales de las Oficinas de Extranjeros, así como a las Comisarías Provinciales/Locales y Puestos Fronterizos adscritos a esa Jefatura.

Madrid, 07 de junio de 2024

EL COMISARIO GENERAL,


Julían Ávila Polo

Vº Bº

EL DIRECTOR ADJUNTO OPERATIVO,


José Ángel González Jiménez

CORREO ELECTRÓNICO:

cged.0038@policia.es

C/ General Pardiñas nº 90
28006 – MADRID
TEL.- 91 322 69 84/68 93
FAX.- 91 322 68 42 y 44